

ANEXO I

En línea con lo establecido en el título I Libro Segundo del Real Decreto Ley 5/2023 de 28 de junio de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, ambas partes, acuerdan las modificaciones y aclaraciones que a continuación se enumeran en virtud de lo recogido en el citado Real Decreto Ley.

Respecto a la modificación del apartado 8 del artículo 34 y del artículo 37 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se hace necesario modificar tanto la cláusula 13ª del III Convenio Colectivo del Grupo Renfe como la cláusula 8ª del II Convenio Colectivo del Grupo Renfe con los siguientes acuerdos, garantizando la ausencia de discriminación, tanto directa como indirecta, entre personas trabajadoras del Grupo Renfe teniendo en cuenta las características especiales del servicio que presta, así como la formación necesaria y regulada de su plantilla.

En base a ello se acuerda lo siguiente:

Cláusula 13ª III Convenio Colectivo Grupo Renfe

Según lo establecido en el artículo 34 apartado 8 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, es necesario establecer un procedimiento que garantice el derecho de todas las personas trabajadoras del Grupo Renfe. Ante la solicitud de cualquier persona trabajadora, la empresa abrirá un proceso de negociación durante un periodo de quince días resolviéndose en los términos establecidos en la legislación vigente en cada momento.

En este sentido, y con independencia de los derechos de conciliación de la vida personal y familiar que pudieran concederse atendiendo a las necesidades acreditadas por las personas solicitantes y a la actividad productiva de la empresa, los derechos reconocidos para los procesos de movilidad geográfica por convocatoria establecidos en la normativa y acuerdos de aplicación mantendrán su prioridad.

En el caso de que la solicitud realizada por la persona trabajadora pudiera implicar un cambio de centro de trabajo/cuadro de servicio o residencia, tras la resolución definitiva de los procesos de Movilidad Geográfica relativos a los Centros de trabajo/Adscripción a Cuadro de Servicios se evaluará la existencia de vacante ofreciendo a la persona trabajadora solicitante, durante el proceso negociador, alternativas o las vacantes identificadas.

Por otra parte y dada la característica especial de la prestación de servicios en el Grupo Renfe y en base a lo recogido en el artículo 37.7 del Estatuto de los Trabajadores, en atención a los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral de la persona trabajadora y las necesidades productivas y organizativas de la empresa, se establece como criterio que en lo que respecta a las personas trabajadoras sujetas a cuadros de servicio podrán solicitar la reducción de jornada mediante la reducción de la

jornada laboral diaria o por acumulación en jornadas completas del tiempo de trabajo, en el caso de que esta última opción sea autorizada por la empresa, se deberá mantener un equilibrio en la prestación del servicio durante la semana laboral y los fines de semana y festivos del calendario laboral de la persona solicitante.

Estas medidas serán temporales y se aplicarán mientras exista la motivación por la que se solicita y en el caso de existir nuevas solicitudes dentro del mismo gráfico, cuadro de servicio o residencia se analizarán las condiciones necesarias para continuar con la capacidad productiva.

Cláusula 8ª II Convenio Colectivo Grupo Renfe

Licencias

Quedan modificados los siguientes apartados:

b) Accidente o enfermedad graves, hospitalización del cónyuge, pareja de hecho, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella. Este supuesto incluye la hospitalización por parto en supuestos distintos al nacimiento de un hijo.

c) Intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

El cuadro resumen de licencias quedaría modificado de la siguiente manera, en cuanto a las licencias retribuidas, pudiéndose ausentar del trabajo previo aviso y justificación:

Supuestos	Dentro de la residencia	Fuera de la residencia		
		Desde 61 hasta 300 kms. de distancia	de 301 a 500 kms. de distancia	Más de 500 kms. de distancia
b)		5 días	6 días	8 días
c)		5 días		6 días

Conforme al nuevo artículo 48 bis del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes acuerdan que:

Las personas trabajadoras, previa solicitud con al menos quince días de antelación, tendrán derecho a un permiso parental, actualmente no retribuido, para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el menor cumpla ocho años.

Este permiso, estará sujeto a los términos y condiciones socioeconómicas previstos en la legislación laboral vigente en cada momento.